

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00218-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total hacia dos de los accionados y por la cesión celebrada con uno de los demandados, acá avalada; revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otro proceso, concerniente a los accionados que motivan este pronunciamiento.

Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.



Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por la apoderada del extremo accionante de terminación parcial de las diligencias por pago de los demandados CARLOS ADOLFO BARRAZA MERCADO y GUSTAVO ALBERTO DUARTE TORRES, se advierte la necesidad que la parte demandante ofrezca claridad a la misma.

Lo anterior al denotar que si bien es cierto puede avalarse la terminación de las diligencias parcialmente, o mas bien, hacia algunos de los accionados; no lo es menos, que se precisa conocer los detalles del acuerdo celebrado con CARLOS ADOLFO BARRAZA MERCADO y GUSTAVO ALBERTO DUARTE TORRES, a fin de tener claridad sobre el monto de la obligación insoluto y sobre el que se continuaría eventualmente la ejecución contra el accionado restante, esto es, EDUARDO GOMEZ ORDUZ.

Nótese que la presente ejecución nació con ocasión de una responsabilidad solidaria de los accionados, luego, si los mismos celebran acuerdos individuales para dar fin al conflicto jurídico, el deber de todos es poner en conocimiento de esta instancia los detalles de modo, tiempo, monto etc para que no se vea entorpecida la labor de los juzgados civiles de ejecución que



es a quienes, en adelante, les compete seguir conociendo de las plenarios con excepción de la providencia que ordene su terminación.

Siendo así, previo a resolver de fondo en cuanto a la terminación de la presente acción, se REQUIERE a la apoderada solicitante a fin que indique a esta judicatura los detalles del acuerdo celebrado, específicamente por qué monto de la obligación acá perseguida se tuvo como saldada su acreencia, así mismo, la cifra que continuaría insoluta en cabeza del accionado restante.

el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

Previo a resolver de fondo la solicitud de terminación que antecede, se REQUIERE al extremo accionante para que ofrezca claridad en cuanto a los detalles de modo, tiempo y monto del acuerdo celebrado con los demandados CARLOS ADOLFO BARRAZA MERCADO y GUSTAVO ALBERTO DUARTE TORRES, en los términos descritos en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___52___ QUE SE FIJO EL DIA: 30 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA